Comodoro Rivadavia, once de septiembre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/L. B. y L. D. s/RECURSO DE QUEJA" Expte no. 319/2009.**

A fs. 16/26vta., se presenta la actora mediante apoderado e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 12 de agosto de 2009 de fs. 12, que rechaza los recursos de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos por el actor, por improcedentes.

El actor impugna la resolución de fecha 4 de agosto de 2009, que dispone correr traslado al codemandado, B. L. , del recurso de revocatoria interpuesto por el actor a fs. 3/7 contra el decreto del tribunal de fs. 2. En dicho proveído el juez ordena atento el domicilio real del demandado denunciado, librar mandamiento ley 22172 y ampliar en razón de la distancia el plazo para oponer excepciones.

En primer término es dable señalar que, según surge de las constancias de esta causa, no se cumple uno de los requisitos formales para la admisibilidad del recurso directo interpuesto que exige el art. 284 del ritual. Esto es así pues, si bien se han acompañado copias firmadas por el letrado de la actora del proveído recurrido de fs.8, del recurso de reposición con apelación en subsidio de fs. 9/11vta., de la denegación del recurso a fs. 12 y demás antecedentes de la causa, se ha indicado erróneamente la fecha en que quedó notificada la denegación del recurso y el recurso de queja es extemporáneo.

El recurrente indica que el auto que deniega el recurso de apelación en subsidio fue

notificado el día 19/08/2009 –fecha de su notificación personal-, conforme las constancias de fs. 12 vta.. Ahora bien, dicha providencia se notifica por ministerio ley (art 135 CPr), consecuentemente quedó notificada el día viernes 14 de agosto de 2009 y el término para recurrir el día 25 de agosto de 2009, dos primeras horas (arts 283, 160 del CPr).

Huelga aclarar que la notificación personal del letrado de la actora de fs. 12vta. no modifica el término para interponer el recurso directo ni el modo de notificación que impone el código procesal.

Por lo expuesto, el escrito recursivo presentado el día 25 de agosto de 2009 a las 10,45 horas es extemporáneo, y corresponde el rechazo de la queja.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°).- Rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora a fs.16/26 vta..-

2°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs. 26.

3°).- Regístrese, notifíquese, archívese.-

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el doctor Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (art. 274 CCCCh y Ley V Nro. 17).-

REGISTRADA BAJO EL NRO.156 AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS